

RELACIÓN DE ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Procedencia de la enmienda	ARTÍCULO/S AFECTADO	CONTENIDO DE LA ENMIENDA	OBSERVACIONES
Mesa del Claustro	13	Que el nuevo punto (j), sobre Movilidad y Prácticas Externas, pase a la posición (b).	
Mesa del Claustro	26	El alumnado matriculado.	En vez de los estudiantes, por coherencia con los otros sectores dentro de ese artículo.
Mesa del Claustro	27	Los Institutos de Investigación podrán colaborar con las Escuelas de Doctorado para organizar... doctorado.	En lugar de “podrán organizar”; en coherencia con el artículo 33.b.
Mesa del Claustro	52	Se hace referencia al artículo 43.d de estos estatutos, que con la nueva numeración debe ser 46.d.	
Presidencia	48		Resumen de las modificaciones propuestas para la composición del Consejo de Gobierno: - Entra como nato el presidente del Consejo de Estudiantes (con esto, el sector III tendrá tres representantes en Consejo de Gobierno). - Se añade un representante del Claustro de los sectores II y IV (con el objetivo de que ningún sector quede con un único representante). Se añade que otros miembros del Consejo de Dirección (al margen de los vicerrectores, el gerente, el secretario general y el rector) puedan formar parte del Consejo de Gobierno. (De este modo, podrá ser miembro el actual

Procedencia de la enmienda	ARTÍCULO/S AFECTADO	CONTENIDO DE LA ENMIENDA	OBSERVACIONES
			Vicegerente.). Se introduce la cautela de que el número de los miembros del Consejo de Dirección en Consejo de Gobierno <i>por este motivo</i> nunca exceda de 10 (puesto que la LOU exige que <i>todos</i> los vicerrectores sean miembros
Mesa del Claustro	48	b) Los miembros del Consejo de Dirección designados por el Rector, sin que el número total de miembros del Consejo de Dirección en el Consejo de Gobierno pueda exceder de diez. c) Una representación de los claustrales electos que, reflejando la composición de los distintos sectores el Claustro, esté formada por: cuatro miembros pertenecientes al personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a la universidad; dos, al personal docente e investigador no doctor, o que, siéndolo, no tenga vinculación permanente con la universidad; dos estudiantes; y dos perteneciente al personal de administración y servicios.	Mejora de la redacción
Presidencia	37		Resumen de modificaciones relativas a la figura de Director de Estudios de Grado: - Se introduce la figura como órgano unipersonal en el apartado 1; - En el apartado 5 se hace la excepción de que un director de estudios de grado podrá ser simultáneamente vicedecano o subdirector de centro de grado (sin acumular retribuciones).

Procedencia de la enmienda	ARTÍCULO/S AFECTADO	CONTENIDO DE LA ENMIENDA	OBSERVACIONES
			Otros artículos en los que aparece la figura: 12, 64 y 38.
Presidencia			Resumen de modificaciones relativas a los requisitos para ocupar cargos unipersonales: - Todos los cargos tienen que ser ocupados por personal a Tiempo Completo (ya estaba así) - El director de departamento, el decano o director de centro de grado, el director de escuela de doctorado, el secretario de centro de grado y el secretario de escuela de doctorado deben ser personal fijo. Con anterioridad, los secretarios de centro de grado y de centro de doctorado debían ser funcionarios Como sobre los secretarios de departamento y los directores de estudios de grado no se impone nada, se sigue que su único requisito es ser PDIs a tiempo completo.
Emilio Jiménez Macías	81.2	Propuesta de modificación: 2. El Decano o Director será elegido por los miembros electos de la Junta de centro de Grado de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad y con docencia en alguna de las titulaciones impartidas por el centro.	La enmienda propuesta introduce un requisito adicional para el nombramiento de Decanos o directores que no está recogido en la LOU. Artículo 24 de la LOU: “ Los Decanos y Decanas de Facultad y Directores y Directoras de Escuela ostentan la representación de sus centros y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de éstos. Serán elegidos, en los términos establecidos por los estatutos, entre los

Procedencia de la enmienda	ARTÍCULO/S AFECTADO	CONTENIDO DE LA ENMIENDA	OBSERVACIONES
			profesores y profesoras con vinculación permanente a la universidad.
Presidencia	81.2 64.2		Resumen de modificación respecto a la elección de los decanos o directores de centros de grado: - en el artículo 81.2 se pide que el decano o director de centro de grado sea votado exclusivamente por los miembros <i>electos</i> de la junta de centro de grado. - Eso ha hecho necesario introducir una modificación en el 64.2 (los miembros electos de la junta que pasen a ocupar cargo en la dirección no perderán su carácter de electos, y no serán reemplazados) para evitar que el decano/director sea elegido por los junteros que obtuvieron más votos.
Mesa del Claustro	24.q	Los departamentos podrán crear la figura de Coordinador de área correspondiente por acuerdo del Consejo de Departamento. El Consejo de Gobierno definirá las atribuciones y el régimen de funcionamiento del coordinador de área.	El punto 24.q pasa a ser 24.r Propuesta de M.^a Teresa Tena Vázquez de la Torre: “Sería necesario incluir la figura del Coordinador de Área en el capítulo III de los Estatutos (correspondiente a los Departamentos). Esta figura ha sido esencial en el funcionamiento del Departamento de Química desde sus orígenes. Los coordinadores actúan como portavoces de

Procedencia de la enmienda	ARTÍCULO/S AFECTADO	CONTENIDO DE LA ENMIENDA	OBSERVACIONES
			los profesores pertenecientes a un área de conocimiento y asisten a la dirección del Departamento en funciones como la elaboración del POD, la memoria de actividades, transmisión de información, et. Esta figura no está incluida en los Estatutos vigentes ni en la propuesta de modificación de los Estatutos, sin embargo sí que se recogen en el vigente Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química”.
Mesa del Claustro	160.4	4. Los Departamentos, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, organizarán anualmente la docencia de cada curso académico, desarrollando las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento.	Propuesta de Ángel Luis Rubio García para la modificación del siguiente texto: 4. Los Departamentos, de acuerdo con las directrices generales fijadas por el Consejo de Gobierno, organizarán y programarán anualmente la docencia de cada curso académico, desarrollando las enseñanzas propias de su área de conocimiento respectiva. La gestión administrativa y la coordinación serán realizadas por los Centros de Grado y las Escuelas de Doctorado.
Mesa del Claustro	161.1	1. Corresponde a los Centros de Grado y a las Escuelas de Doctorado la aprobación de la planificación de las asignaturas de sus titulaciones adscritas, que habrá sido elaborada en colaboración con los Departamentos responsables de dichas asignaturas. Esta planificación docente especificará los objetivos docentes, los resultados de aprendizaje esperados, los contenidos, la metodología y el sistema y las características de la evaluación.	Propuesta de Ángel Luis Rubio García para la modificación del siguiente texto: 1. Corresponde a los Centros de Grado y a las Escuelas de Doctorado la elaboración y aprobación de las guías docentes de las asignaturas que tienen adscritas y deberán garantizar su cumplimiento en todos los grupos docentes en los que se impartan. La guía docente especificará los objetivos docentes, los resultados de aprendizaje esperados, los contenidos, la metodología el sistema y las características de la evaluación.

Procedencia de la enmienda	ARTÍCULO/S AFECTADO	CONTENIDO DE LA ENMIENDA	OBSERVACIONES
Mesa del Claustro	161.1	2. Corresponde a los Departamentos, en coordinación con los Centros de Grado y las Escuelas de Doctorado, garantizar el cumplimiento de la planificación aprobada para cada asignatura en todos los grupos docentes en los que se imparta.	Propuesta de Ángel Luis Rubio García para la añadir este punto, que sería el 2.
Mesa del Claustro	16	Los órganos de gobierno, dirección y gestión de las Escuelas de Doctorado son: la Comisión Académica de Máster, el Comité de Dirección de Doctorado, el Director y el Secretario y, en su caso, los Subdirectores.	Si se acepta la enmienda debe incluirse una referencia al nombramiento de subdirector en el artículo 93. Propuesta de Héctor Busto Sancirán para que aparezca la figura del subdirector de la Escuela de Master y Doctorado. Al igual que en el artículo 12 aparece definida la figura de vicedecano o subdirector de centro, esta enmienda propone que aparezca la posibilidad de un subdirector de la Escuela de Master y Doctorado. De esta forma, se propone añadir en artículo 16 la frase y, en su caso, subdirectores.
Mesa del Claustro	37	d) Órganos unipersonales de ámbito particular: el Decano o Director del Centro de Grado, los Directores de Departamento; el Director de la Escuela de Doctorado, los Directores de Institutos Universitarios de Investigación; los Vicedecanos o Subdirectores de Centros de Grado; los subdirectores de las Escuelas de Doctorado, los Secretarios de Centros de Grado; los Secretarios de Departamento, el Secretario de la Escuela de Doctorado y los Secretarios de Institutos Universitarios de Investigación; los Directores de Estudios de Grado, los Directores de Estudios de Máster y los Coordinadores de Programas de Doctorado.	Procedería la aceptación de esta enmienda en el caso en que se estime pertinente la enmienda anterior.